



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° 77-DP-11
(Actuación N° 45/11)

VISTO:

La nota presentada por la Sr. Tomás Lowenstein DNI: 40.100.921 en esta Defensoría con fecha 11 de Marzo de 2011 y;

CONSIDERANDO:

- que en la mencionada nota solicita intervención en relación a la serie de trámites extensos y burocráticos que las empresa Microómnibus Tres de Mayo y CODAO exigen para que los beneficiarios puedan acceder al boleto estudiantil;
- que con todas las dilaciones generadas, termina siendo que se demora el acceso al beneficio mencionado obligando a los estudiantes al pago del boleto común, que en el caso del demandante la diferencia incide de manera en extremo significativa en la economía familiar ya que en vez de pagar 0,80 (80 centavos), abona \$ 9,00 (9 pesos) diarios;
- que es deber del Estado Municipal y de las empresas prestatarias posibilitar un acceso fácil y rápido al boleto escolar por parte de los estudiantes barilocheños;
- que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante considera afectados sus derechos, por el accionar de las empresas prestatarias de un servicio público municipal que perjudica el patrimonio familiar y que tiene repercusión en su formación educativa;
- cabe asimismo recordar al respecto lo resuelto en autos "Fernández Cecilia Claudia y Otros s/ Amparo" Expte Nro. 13857/10 que tramitara en Juzgado de Familia Nro. 7 de esta ciudad;
- Que esta defensoría ya se encuentra avocada a la problemática planteada por el presentante ya desde el año 2010 y reeditando las investigaciones en el presente año;
- que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;
- que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

AVOCARSE a la problemática planteada por el Sr. Tomás Lowenstein DNI: 40.100.921, a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche el día 11 de Marzo de 2011.

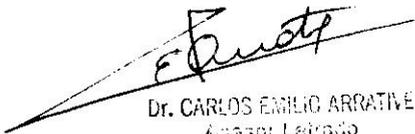
Continuar las investigaciones correspondientes.

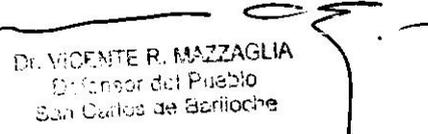
Comuníquese la presente resolución al interesado.

4. Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07. "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."
5. La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
6. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese la presente resolución.

San Carlos Bariloche, 28 de Marzo de 2011




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche


Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche